JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO
Once de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05579310300120210001000
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	MARCO ELÍAS ÁLVAREZ PULGARIN
Demandado	SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ
Asunto	Admisión de demanda
A.I.	2021-035

MARCO ELÍAS ÁLVAREZ PULGARIN, con base en la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promueve demanda de pertenencia en contra de **SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ.**

La demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que será admitida. En consecuencia, se ordenará la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja en los folios de matrícula 303-74449 y 303-74148.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras –antes Incoder-, a la UARIV y a la Oficina de Catastro Departamental de Antioquia (competente en Antioquia para las labores catastrales propias del IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo anterior, se dispondrá la remisión de los respectivos oficios a las referidas entidades, acudiendo para ello a la correspondencia electrónica, dejándose las constancias de tales actuaciones en el expediente.

También se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en pertenencia. Por secretaría se publicará el edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020 y el demandante deberá instalar la valla con las exigencias previstas en el artículo 375 del CGP, en cada uno de los inmuebles objeto de la pretendida declaración de pertenencia.

Finalmente, atendiendo a que la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ, señalando que desconoce el domicilio, residencia y dirección[1], previo a ordenar esta forma de notificación, considerando la constancia secretarial que antecede, se

[1] Lo menciona en el poder y en el acápite de direcciones de la demanda.

ordenará oficiar a EPS MEDIMÁS, para que brinde la información de localización de la demandada en Honda (Tolima). Una vez se obtenga la información requerida, se decidirá sobre el emplazamiento u orden de notificar en la dirección que llegare a conocer.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia promovida por **MARCO ELÍAS ÁLVAREZ PULGARIN,** con base en la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de **SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ.**

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se oficie a EPS MEDIMÁS, para que informe sobre la información de contacto que tiene reportada en esa entidad la demandada SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ. Conocida dicha información se dispondrá lo necesario sobre el emplazamiento o la notificación personal, según corresponda.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles objeto de prescripción, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La accionante tendrá la carga de publicar la valla en la forma prevista en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 303-74449 y 303-74148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

QUINTO: OFICIAR a Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a Catastro Departamental de Antioquia, informándoles sobre la existencia del proceso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f59651c849a831b5dadb409fd81eba20d89e4c69f3253b1cd4e0298e73b1df5
Documento generado en 11/02/2021 12:26:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica